

## **ACUERDO DE COOPERACION TURISTICA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPUBLICA FRANCESA**

El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa,

Considerando las relaciones de amistad entre los dos países;

Conscientes de la importancia del turismo como factor económico y como factor de comprensión entre los pueblos;

Animados del deseo de desarrollar y fomentar las relaciones, turísticas entre sus organismos oficiales de turismo;

Deseosos de evaluar sus recursos turísticos comunes y complementarios;

Considerando el desarrollo actual de la actividad turística en ambos países y en interés de una explotación lo más eficiente que sea posible de sus recursos en la materia;

Conviene en lo siguiente:

### **ARTICULO 1**

Las Partes adoptarán las medidas que juzguen necesarias a fin de encauzar la demanda turística entre los dos países e Incrementar la corriente turística entre ellos,

### **ARTICULO 2**

Ambas Partes intercambiarán información:

- Sobre sus recursos turísticos respectivos;
- Sobre las empresas públicas o privadas que presten servicios en el campo de la promoción del turismo internacional;
- Sobre los servicios que se ofrecen en sus territorios a los turistas extranjeros, así como sobre las medidas destinadas a facilitar la importación y la aportación de documentos de publicidad turística;
- Sobre los servicios y capacidad de recibir al turismo de estudiantes o de jóvenes en general.

### **ARTICULO 3**

Dentro del límite que les marca su legislación Interna, las Partes favorecerán:

1. La promoción y la publicidad turística.
2. La adopción de medidas destinadas a facilitar las comunicaciones y los transportes turísticos entre los dos países.
3. La adopción de medidas destinadas a simplificar y hacer accesibles las formalidades requeridas para los viajes.

### **ARTICULO 4**

Las Partes evaluarán los progresos realizados en el campo de los servicios turísticos y promoverán el desarrollo de nuevos servicios turísticos.

## **ARTICULO 5**

1. Ambas Partes intercambiarán información y cooperarán para promover la investigación sobre aquellos recursos naturales susceptibles de constituir un objetivo turístico.
2. Favorecerán la creación de nuevos polos de desarrollo turístico, en especial en zonas rurales.
3. Intercambiará información sobre la legislación vigente en cada uno, de los dos países para la protección y la conservación de los recursos naturales y culturales de interés turístico.

## **ARTICULO 6**

1. Las Partes estudiarán la forma de intercambiar sus experiencias y de cooperar en el campo de la administración de hoteles y de otros tipos de alojamiento, así como en el de las prestaciones de servicio con fines turísticos.
2. Se esforzarán por mejorar la cooperación en los caminos de la, enseñanza y de la formación profesional de especialistas en, el sector del turismo, incluyendo la enseñanza y la investigación de alto nivel.
3. Estudiarán la formulación de programas especiales de becas y de practicas para los becarios Asimismo acrecentarán la cooperación entre profesionales de ambos países a fin de elevar el nivel de sus técnicos en turismo.
4. Intercambiarán información sobre la reglamentación que cada una tenga respecto de las actividades turísticas profesionales, en especial, la Parte mexicana proporcionará información sobre sus experiencias en materia de normas de alojamiento, status de las agencias de viajes y status de los guías de turistas y la Parte francesa proporcionará información sobre sus experiencias en materia de albergues de jóvenes, turismo social y familiar y de estaciones en montaña.
5. Las dos Partes declaran que pondrán un interés especial en los problemas de comercialización internacional, tratamiento de informaciones por computadoras y sistemas de reservaciones, adaptados a las condiciones locales, entre otros. Estudiarán la posibilidad de cooperar en estos campos.
6. Apoyaran la organización de manifestaciones culturales y artísticas, con objeto de lograr la animación turística.

## **ARTICULO 7**

Las Partes establecerán las bases para una cooperación bilateral continua en materia de planificación, investigación y desarrollo de la infraestructura e instalaciones turísticas. Esta cooperación podrá llevar, en ciertos casos, a la instrumentación, por profesionales mexicanos y franceses, de los proyectos acordados conjuntamente.

## **ARTICULO 8**

Las Partes determinarán las condiciones en las cuales ciertos funcionarios de su administración de la industria turística, en particular los especialistas en programación turística, podrán comparar sus metodologías relativas a los problemas de infraestructura y comercialización. Las dos Partes prestarán una atención particular a todas las medidas susceptibles da favorecer una colaboración entre los profesionales del turismo de los dos países.

## **ARTICULO 9**

Las Partes acuerdan facilitar de conformidad con sus respectivas legislaciones, el Desarrollo de las coinversiones en el sector turismo, en particular aquellas destinadas al alojamiento.

## **ARTICULO 10**

1. Con el objeto de seguir, promover y evaluar los programas y acciones que resulten, del presente Acuerdo, se crea una Comisión Especial en Materia de Turismo.
2. Esta Comisión estará integrada por los representantes de las administraciones del turismo de cada una de las Partes y podrá incluirse en ella, según la agenda de la reunión, a expertos y a representantes de otras administraciones.
3. La Comisión se reunirá alternadamente en cada uno de los dos países en la fecha, que se fije de común acuerdo, por la vía diplomática.,
4. La Comisión Especial presentará, cuando sea necesario, un informe de sus actividades anuales a la Comisión Mixta de Cooperación Económica México, Francia.
5. Las medidas relativas al turismo, pero cuya adopción implique que decisiones derivadas de otros acuerdos de cooperación diferentes del presente Acuerdo, seguirán adoptándose en las condiciones previstas por dichos acuerdos.

## **ARTICULO 11**

Cada una de las Partes notificará a la Otra Parte el cumplimiento de las formalidades requeridas en lo Relativo a la entrada en vigor del presente Acuerdo, la cual se efectuará inmediatamente después de la última notificación del cumplimiento de dichas formalidades.

El presente Acuerdo tendrá un vigencia de cinco años contados a partir de su entrada en vigor y se entenderá tácitamente prorrogado por períodos adicionales de cinco años, a menos que una de las Partes notifique, por escrito, a la Otra Parte su intención de denunciarlo, por lo menos, seis meses antes de su vencimiento original o antes de la expiración de cualquier período adicional de cinco años.

La denuncia de este Acuerdo no afectará los programas en ejecución acordados durante su validez, a menos que ambas Partes convengan lo contrario.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios designados al efecto firman el presente Acuerdo en dos ejemplares originales igualmente válidos, en y francés, en la ciudad de París, a los del mes de mayo del año mil novecientos ochenta.- Por los Estados Unidos Mexicanos: Secretario de Turismo, Guillermo Rossell de la Lama.- Rúbrica.- Por la República Francesa: Ministro de la Juventud de Deportes y de la Recreación, Jean Pierre Soisson.- Rúbrica.